

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 11 del corriente.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Benito María de Vivanco, que ha desempeñado anteriormente el mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta

y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Vengo en relevar del cargo de Secretario general del Consejo de Estado á D. Miguel Zorrilla, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

##### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Cristóbal Mallen y Castro.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier

de la Armada D. Rafael Tavern y Nuñez.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. José Lozano y García Benito.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Matrículas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Gaceta del dia 13 del actual.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha 12 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Primer Médico ordinario Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la observación atenta de la salud de S. M. la Rei-

na nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los días 13, 14 y 15 sean de gala con tan plausible motivo, y que en el último se verificará besamanos general á las tres de la tarde por el mismo fausto motivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1863.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, ha determinado trasladarse en público al Santuario de Nuestra Señora de Atocha el dia 14 del actual.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 249.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado lo que sigue.—Excmo. Señor.—El encargado de los negocios de Prusia se ha dirigido al Sr. Ministro de Estado solicitando que por las autoridades á quienes correspon-

da se adquieran noticias acerca del paradero del sùbito prusiano Oscar Hassen-Krug, marinero del buque americano «Delphot» que arribó al puerto de Cartagena en el año de 1861, habiendo noticias de que dicho individuo se quedó en aquél puerto y se dirigió al interior del país poco tiempo después de su llegada, segun resulta de la adjunta memoria que ha presentado el referido representante.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado à V. S. á los fines que en el inserto se expresan, anotando á continuacion para los mismos las señas personales del individuo de que se trata.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del sugeto á que hace referencia la preinserta Real órden, y cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo, si lo consiguen, en mi conocimiento para los efectos que se crean oportunos. Soria 12 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente. Señas.*

Edad 24 años, talla 5 pies 9 pulgadas, pelo oscuro, ojos al pelo, frente despejada, nariz regular, boca id., color sano, lampiño: tiene en una de las manos, cerca de la articulación, una marca con tinta azul.

#### CIRCULAR NÚMERO 250.

En la noche del dia 4 de Agosto último desapareció del término de Estepa de San Juan Leon Ruiz, hijo de Manuel, dejando abandonado un macho mular de la propiedad de sus padres, y cuyo sugeto segun noticias suministradas por su familia, ha estado trabajando en la vía férrea de Calahorra desde el dia 7 del mes próximo pasado hasta el 2 del corriente, ignorándose en la actualidad su paradero.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del mencionado sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, en el caso de ser habilitado á su disposición del Alcalde del pueblo para que lo entregue a sus padres. Soria 12 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Señas

Edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, color id., vista baja: gasta pantalón de mahón descosido, chaqué de pana roja, chaquetón negro,

faja encarnada, calzado de alpargatas valencianas, con manta de jerga blanca y parda, pañuelo de entredós en la cabeza y debe llevar cédula de vecindad.

#### CIRCULAR NÚMERO 251.

##### INSTRUCCION PÚBLICA.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 5 del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que á continuacion se espresan.

La construccion en el pueblo de Alcuilla de Avellaneda de una casa-escuela de niños con habitacion al maestro, ascendiendo el importe á 27.008 rs.

La construccion de otra casa-escuela de niños y piso principal para habitacion del maestro, en el pueblo de Garay, cuyo coste es el de 15.610 reales.

La construccion en el pueblo de Fuentecantos de una casa-escuela de niños, importante 11.200 rs.

La habilitacion de la escuela de niños de Somaén, por la cantidad de 6.620 rs.

Dichas subastas se celebraran simultaneamente y con la debida separacion en esta Capital ante mi autoridad ó la persona que delegue para ello, concurrendo un vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, y en los pueblos de Alcuilla de Avellaneda, Garay, Fuentecantos y Somaén, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo la Junta local del ramo y el maestro de primera enseñanza, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, tanto en la Oficina de esta Sección de Fomento, cuanto en las Secretarías de Ayuntamiento de los citados pueblos los proyectos detallados de las obras.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de una escuela, puesto que cada cual deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo; en la inteligencia de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante. Soria 12 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

##### Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha 12 de Setiembre de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias en la escuela de primera enseñanza de....., se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisos y llanamente ó mejorando el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechar de tales propuestas en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del interesado.

2  
La Junta para promover los socorros destinados á Manila, me dirige con la fecha que se advierte la comunicacion siguiente:

Conviniendo establecer reglas fijas á fin de que la suscripcion abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila produzca resultados efficaces en beneficio de las victimas de aquella catástrofe, la Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado cree necesario adoptar, despues de haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., las determinaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada capital de provincia se crea una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial; un eclesiástico designado por el Reverendo Prelado; un Consejero provincial, el Regidor Síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes designado por el mismo Ayuntamiento. En esta Corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demas Capitales. Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripcion; comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta Corte.

2.<sup>a</sup> En cada pueblo cabeza de partido judicial se crea una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de la suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las Capitales de las provincias.

3.<sup>a</sup> En cada parroquia se establece una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.<sup>a</sup> Los acuerdos de todas las Juntas se adoptaran por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

5.<sup>a</sup> Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos; en este ultimo caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

6.<sup>a</sup> Todas las cantidades que se recauden se entregaran en Madrid en la Caja general de Depósitos y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripcion á la sucursal de la Caja de Depósitos.

7.<sup>a</sup> La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta Corte.

8.<sup>a</sup> Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en cali-

dad de depósito necesario á disposicion de la Junta general y con interés de 3 por 100.

9.<sup>a</sup> Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

10. Las suscripciones todas se publicaran en la «Gaceta» de esta Corte.

11. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido, y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo nos dirigimos á V. S., abriga la firme confianza de que encontrará en todas las clases del Estado la cooperacion mas decidida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea; Arzobispo de Toledo.—El Secretario, Gabriel Enriquez.

Cuya anterior disposicion se inserta en este periódico para que por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido y por los de distrito municipal respecto á las parroquiales, se organicen inmediatamente las Juntas que prescriben las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, dándome conocimiento de haberlo verificado, y procediendo desde luego á estimular las voluntades de los vecinos para que rindan una modesta ofrenda al alivio de las desgracias producidas por tan violento terremoto. Al propio tiempo, cuidaran los Alcaldes de que las sumas que se recauden sean entregadas en las Depositarias de Ayuntamiento, y de que estas remitan su importe á la sucursal de la Caja de Depósitos establecida en la Tesorería de esta provincia, dando igualmente conocimiento de sus resultados á la Junta provincial que asimismo se crea en esta Capital bajo mi presidencia. Soria 14 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Saenz Diente.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En el Boletin oficial, número 113, correspondiente al 19 de Setiembre de 1862, se publicó la circular siguiente:

Permitiendo ya el estado y desarrollo del fruto de la encina, roble y haya de los montes, conocer y apreciar sus resultados y valor, es llega-

da la época de instruir los expedientes para este aprovechamiento, en lo que respecta á los montes de propios y comunes de los pueblos; y conviniendo fijar algunas bases para uniformar y regularizar estos expedientes, he dispuesto que en su formacion se tengan presentes las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciban los Sres. Alcaldes esta circular, dispondrán que dos personas intelligentes nombradas por el Ayuntamiento pasen a reconocer el monte ó montes de propios ó comunes de su pertenencia, donde, por haber arbolado de encina, roble ó haya, es de creer exista bellota ó hoyeta.

2.<sup>a</sup> Las dos personas que se nombran, despues de reconocer detenidamente los montes, manifestarán bajo declaracion jurada: 1.<sup>o</sup> Si en estos existe fruto de alguna ó de todas aquellas tres especies de arbolado: 2.<sup>o</sup> La época en que podrá tener principio su aprovechamiento: 3.<sup>o</sup> El número y clase de cabezas de ganado que han de aprovecharlo: 4.<sup>o</sup> Los dias que podrá subsistir este aprovechamiento, y 5.<sup>o</sup> El valor del fruto, calculandolo bien en junto, ó bien por cabezas de ganado, teniendo para ello en cuenta el número de estas y los dias que haya de durar el disfrute.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos en vista de esta declaracion acordarán la forma de aprovechar la bellota ó hoyeta, bien subastándose, bien por repartimiento vecinal, esto es, permitiendo á cada vecino introducir en el monte uno ó mas cerdos, segun lo consienta la abundancia del fruto.

4.<sup>a</sup> En ambos casos formarán las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el aprovechamiento, fijándose en ellas: 1.<sup>o</sup> El dia en que éste ha de empezar y concluir: 2.<sup>o</sup> El número de cabezas de ganado que han de poder introducirse en el monte ó montes: 3.<sup>o</sup> La cantidad que bien en junto, bien por cada cabeza ha de pagarse: 4.<sup>o</sup> La época ó épocas en que ha de satisfacerse en los fondos municipales dicha cantidad: 5.<sup>o</sup> Las reglas de vigilancia que han de observarse para evitar toda clase de abusos, y para denunciar y castigar los que pudieran cometerse, y 6.<sup>o</sup> Que el aprovechamiento es á riesgo y ventura. Si se optara por sacar este á pública subasta, se marcarán además las garantías que han de exigirse al rematante para asegurar el pago del importe de la contrata.

Y 5.<sup>a</sup> Cumplidas todas estas formalidades, los Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia los expedientes respectivos para su examen

y aprobacion, teniendo presente que estos deben constar: 1.<sup>o</sup> Del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el reconocimiento del monte ó montes por dos peritos: 2.<sup>o</sup> De la declaracion de estos, en la qué se expresarán todos los particulares detallados en la regla 2.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> Del pliego de condiciones para la subasta ó disfrute vecinal, y 4.<sup>o</sup> De otro testimonio del acuerdo final del Ayuntamiento mandando la remision del expediente. Aproximándose la época del aprovechamiento objeto de esta circular, es un deber de los Alcaldes y Ayuntamientos, y sobre ello les hago un encargo especial, activar cuanto sea posible la formacion y remision á mi autoridad de los expedientes. Soria 17 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Cepalastegui.

*Lo que he dispuesto reproducir en el presente Boletin oficial para su publicidad y á fin de que los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de estas Corporaciones se atemperen en un todo á las reglas que contiene la preinserta circular en la instrucción de los expedientes sobre aprovechamiento de bellota y hoyeta en el año actual; advirtiéndoles que en atención á lo avanzado del tiempo han de formar y remitir á mi autoridad estos expedientes con toda la preferencia posible. Soria 14 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.*

Negociado.—Guardas.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda local de los montes y campos del distrito municipal de Villar del Río, dotada con tres reales diarios satisfechos de los fondos comunes del mismo por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á esta vacante deberán acreditar tener 25 años cumplidos y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreproducible y gozar de la robustez y agilidad necesaria para su buen desempeño, dirigiendo al efecto sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; debiendo además tener entendido que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 12 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha dispuesto queden por ahora y hasta nueva disposición en suspenso las convocatorias que cada dos meses tenian lugar en los Batallones provinciales para la lectura de leyes penales y órdenes vigentes, pero ordena, al mismo tiempo, que ningún individuo de dichos Batallones se ausente del punto de su residencia sin permiso y autorización expresa de sus Jefes, y que los que estén en uso de licencia soliciten si les conviene su renovación ó prórroga, pero de ningún modo se estrechíen del plazo que se les haya fijado ni varíen de domicilio sin conocimiento de sus Jefes.

Lo que para conocimiento de los individuos á quienes compete se hace público por medio de este «Boletín», recomendando á los Sres. Alcaldes enterarán de esta disposición á los que residen en su demarcación respectiva.

Soria 14 de Setiembre 1863.—El Brigadier Gobernador, M. Alcayde.

### Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 15.000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Burgos el dia 24 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Setiembre de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquín Galván.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

FACORIAS.	Peso de la fanega.	Quintales castellanos.
Burgos. . . .	Libras castellanas.	
Limpias. . . .	Id.	
Del país. = Alaga.	90 á 91	10000
Total. . . .	15000	

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , residente en , calle de , n.º , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo contratarse la adquisición de 35.348 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Granada el dia 25 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Setiembre de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquín Galván.

Madrid, 5 de Setiembre de 1863.  
= El Intendente, Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías.	Procedencia del trigo y sus nombres.	Peso de la fanega.	Total
Granada. . . . Del país. Recio acera.		91	
			35348
Jac. Procedencia del trigo que se contrata.		1638	33710
Total. . . .		691	

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de [redacted], residente en [redacted] calle de [redacted], n.º [redacted], enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de al precio de [redacted] cada quinal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencia judicial.

Don Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Poreste primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Clemente Recio, Teniente beneficiado que fué de la iglesia parroquial de la villa de Vinuesa, de este partido judicial, el cual falleció en dicha villa el dia siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, sin disposición testamentaria, para que dentro de trein-

ta días, contados desde la publicación de este anuncio; comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab- intestato por la Escrivandería del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. — Martín Alvarez de Zárate. — Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla.

Audiencia de Burgos.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido desde el año de 1849 al 1852 inclusive.

Continuación. — Véase el número 109.

Ciudad de Soria.

Fincas cuyos linderos no constan.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de doña María del Rosario y Osorio, adjudicación, suplemento, folio 21.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 22.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 23.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 24.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 25.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 26.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 27.

Urbana, no consta su situación ni nombre, de la misma, adjudicación, suplemento, folio 28.

No consta la clase de finca, ni número, en la calle Caballeros, de don Eduardo y doña Julia Val, embargo, suplemento, folio 57.

No consta la clase de finca, ni número, en el Puente, de don José María Belaz de Medrano y hermanos, adjudicación, suplemento, folio 62.

No consta la clase de finca ni número, en la cuadrilla San Esteban, del mismo, adjudicación, suplemento, folio 63.

No consta la clase de finca ni número, en la cuadrilla el Rosel, del mismo, adjudicación, suplemento, folio 64.

No consta la clase de finca ni número, en la cuadrilla el Puente, del mismo, adjudicación, suplemento, folio 65.

Urbana, no consta su situación, nombre ni número, de doña Niclasa del Valle, adjudicación, libro 12, folio 101.

Urbana, no consta su situación, nombre ni número, de don Jorge Olaña, adjudicación, libro 12, folio 136.

Urbana, no consta su situación, nombre ni número, de doña Pía Lopez, adjudicación, libro 12, folio 164.

Urbana, no consta su situación, nombre ni número, de don Vicente Lopez, venta, libro 12, folio 170.

Urbana en la plaza de San Clemente, no consta el número, de los herederos de Isabel Almajan, adjudicación, libro 12, folio 187.

Urbana en la calle La Claustilla, no consta el número de doña Dodoles Varela, convenio, libro adicional, folio 160.

Urbana, no consta su situación, nombre ni número, de doña María del Pilar Osorio, adjudicación, libro adicional, folio 254.

Urbana, no consta su situación, nombre ni número, de don Francisco de Borja y Ayuso, adjudicación, libro adicional, folio 297.

Villares.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Claudio, Juana e Isabel Miguel, venta, libro 1, folio 22.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Santiago Mateo Moreno, venta, libro 1, folio 24.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, legado, libro 1, folio 48.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, venta, libro 1, folio 78.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Juana de la Orden, adjudicación, libro 1, folio 79.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Santiago Mateo Moreno, venta judicial, libro 1, folio 119.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Manuel Sanz, venta judicial, libro 1, folio 120.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Rafael Arancon, redención de censo, adicional, folio 19.

Cubo de la Solana.

Rústica, no consta su situación ni nombre, de don Tiburcio Martin, venta, libro 2, folio 1.

Rústica y urbanas, no consta su situación, nombre ni número, de doña Luisa Fries y Torres, cuenta y partición, adicional, folio 21.

Izana.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Rufina Ortega, venta, libro adicional, número 3, folio 59.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Martín Aragón, adjudicación, libro adicional, núm. 3, folio 2 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Paulina Romera, adjudicación, libro 2 adicional, folio 47.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Vicente Gonzalez, adjudicación, libro 2, folio 150.

Deza.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Ignacio San Martin, venta, libro 2 adicional al número 4, folio 184.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Juan Martinez de Bricia, redención de censo, libro 2 adicional al núm. 4, folio 187.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Pedro Gonzalez de Castejon, adjudicación, libro 2 adicional al núm. 4, folio 211.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, adjudicación, libro 2 adicional al núm. 4, folio 212.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del Duque de Medinaceli, venta judicial, libro 5 adicional al núm. 4, folio 44.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Carmen Esteras, aportación, libro 5 adicional al núm. 4, folio 119.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don José y Mariano Esteban, embargo, libro 5 adicional, núm. 4, folio 153.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Faustina Carrillo y Tejayo, embargo, libro 7 adicional, folio 73.

de don Pedro Gonzalez de Castejon, embargado, libro 2 adicional, folio 126 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, embargo, libro 2 adicional, folio 127 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Ramon y Francisco Alcalde, venta judicial, suplemento al libro 2 adicional, folio 129.

Almenar.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Tomás de la Orden, adjudicación, libro 5, folio 58.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Hilario y José Jiménez, redención de censo, adicional, folio 70.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Pedro Martínez, venta, adicional, folio 89.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Leocadia de San Julian, cuenta y partición, adicional, folio 122.

Rústicas no consta su situación, de doña Rosalía Ortega, obligación, adicional, folio 139.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Antonina Almajano, adjudicación, adicional, folio 170.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Dionisia Almajano, adjudicación, adicional, folio 175.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Agustín Barso, redención de censo, adicional, folio 251.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Atanasio y Estanislao Borobio, redención de censo, adicional, folio 252.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Felipe Ibañez y Fermín Hernández, venta judicial, libro 2 adicional, folio 83.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Estanislao Borobio, adjudicación, libro 2 adicional, folio 104.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, adjudicación, libro 2 adicional, folio 105.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Inés Borobio, adjudicación, libro 2 adicional, folio 118.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Atanasio Ortega, adjudicación, adicional, folio 45 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Petra García de San Julian, adjudicación, adicional, folio 117 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Victoriano Jiménez, herencia, libro 2 adicional, folio 126 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, herencia, libro 2 adicional, folio 127 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de don Jacinto de Pedro, herencia, libro 2 adicional, folio 128 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, herencia, libro 2 adicional, folio 129 vuelto.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Paula de Pedro Benito, herencia, libro 2 adicional, folio 132.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo, herencia, libro 2 adicional, folio 131.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de doña Jesquina Benito, herencia, libro 2 adicional, folio 139.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Nueva feria en Ateca.

En los días 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria anual de ganados feriales y demás objetos de comercio.

La buena posición que ocupa, las buenas y espaciosas posadas para la colocación de personas y ganados, y la facilidad del ferrocarril, hacen esperar será de las más importantes del Reino.